

## **RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 015/2019.**

San Carlos de Bariloche, 5 de diciembre de 2019.

**VISTO**, el Expediente N° 1444/12 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución CICADyTT N° 022/16 se aprobó el Reglamento de Becas Transitorias (BT) y de Becas de Experiencia en Investigación, Transferencia y Arte (BEITA) para estudiantes y personas externas a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que es necesario actualizar y/o modificar el reglamento a los efectos de administrar más eficientemente.

Que en la sesión realizada en la fecha por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se ha tratado el tema en el Punto 6 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por las/os consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,  
DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derogar la Resolución CICADyTT N° 022/16.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el reglamento de Becas, que como Anexo I, forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT) la elaboración de los formularios requeridos para el llamado, la administración, el seguimiento y la evaluación de las becas.

**ARTÍCULO 4°.-** Determinar que las Becas Transitorias (BT) serán otorgadas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO mediante Disposición Vicerrectoral e informadas a la SICADyTT, o mediante Disposición de la SICADyTT, en tanto que las Becas de Experiencia en Investigación, Transferencia y Arte (BEITA), exclusivas para estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, serán otorgadas mediante una Disposición de la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a propuesta de las Secretarías de Investigación de las Sedes, si correspondiere.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer que en todos los casos los fondos para el financiamiento de las becas descritas en la presente Resolución serán los que resulten de los proyectos en los que se insertan las mismas.

**ARTÍCULO 6°.-** Las personas beneficiarias del programa de becas, deberán incorporarse en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, según la póliza contratada a tal efecto por la Universidad.

**ARTÍCULO 7°.-** La persona que dirija el proyecto en el que se inserta la beca deberá velar porque la/el becario/a esté cubierto por la póliza sobre Riesgos del Trabajo durante todo el término que dure la misma.

**ARTÍCULO 8°.-** Informar, registrar, comunicar y archivar.



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO  
Rector  
Universidad Nacional de Río Negro

**RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 015/2019.**



## ANEXO I - RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 015/2019.

### Reglamento de Becas

**ARTÍCULO 1º.-** La titularidad de la beca no creará ningún tipo de relación laboral entre la persona beneficiaria y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y/o cualquier organismo que pudiese financiar y/o colaborar en la ejecución de la misma.

**ARTÍCULO 2º.-** La beca tiene como objetivo otorgar un estipendio por única vez, como contraprestación de la ejecución de un plan de actividades definido por el/la director/a de la beca. Las actividades deberán estar insertas en:

- a) un proyecto de investigación científica y tecnológica,
- b) un proyecto desarrollo y transferencia de tecnología,
- c) un servicio técnico,
- d) un convenio de asistencia tecnológica, ó
- e) un proyecto de creación artística

Las actividades deben desarrollarse en el ámbito de la Universidad o en el que ésta expresamente defina.

**ARTÍCULO 3º.-** Estas becas serán compatibles con becas de ayuda económica u otras, e incompatibles con la percepción de otra beca BT o BEITA en forma simultánea, o con Beca de Estímulo a las Vocaciones Científicas (EVC-CIN).

**ARTÍCULO 4º:** El otorgamiento de la beca no habilita al becario o becaria como integrante del proyecto de investigación científica y tecnológica, desarrollo y transferencia de tecnología, servicio técnico, científico, tecnológico o creación artística.

**ARTÍCULO 5º.-** Para la asignación de una BT el/la director/a de la beca deberá poseer experiencia profesional en el desarrollo de la tarea que se va a realizar y ser integrante del proyecto en el cual se presenta la beca. Para la asignación de una

BEITA, el/la director/a de la beca además deberá poseer una formación de posgrado de doctorado o maestría o experiencia profesional equivalente.

**ARTÍCULO 6°.-** La/el aspirante a la beca deberá ser argentina/o ó extranjera/o con residencia legal en el país y reunir los requisitos de idoneidad para las actividades que se establezcan en cada convocatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** Si el/la aspirante a la beca es un/a estudiante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO que aún no ha cumplido la mayoría de edad, deberá presentar la autorización del padre, madre, tutor o responsable legal de la tenencia. Asimismo, se aplicarán las normas nacionales vigentes correspondientes a actividades con menores de edad.

**ARTÍCULO 8°.-** Para presentarse a la beca la/el postulante deberá completar el formulario ad-hoc. Asimismo, cuando corresponda, se firmarán los documentos necesarios para salvaguardar derechos de propiedad intelectual, confidencialidad u otros.

**ARTÍCULO 9°.-** Para la convocatoria, el/la director/a de la beca BEITA, deberá realizar una convocatoria, la que deberá incluir los formularios previstos y el aval de/la director/a del proyecto donde se insertará el plan de beca, en el caso que éste no sea el/la director/a de la beca.

Una vez cerrada la convocatoria, la Secretaría de Investigación de la Sede donde se radica el proyecto, analizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se elaborará un Acta de Admisibilidad y ésta será remitida a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología acompañando la documentación presentada por cada postulante.

**ARTÍCULO 10°.-** El responsable de velar por el cumplimiento del plan de beca será el/la director/a de la beca.

**ARTÍCULO 11°.-** La duración mínima de las BEITA será de dos meses y por un período de hasta UN (1) año, con la posibilidad de una única prórroga por SEIS (6) meses. Las prórrogas sólo serán consideradas en los casos en que se necesite



concluir la tarea iniciada, previa aprobación del informe de el/ la director/a del proyecto detallando las tareas que no se pudieron concluir y los motivos que lo impidieron. La extensión del plazo podrá implicar erogaciones adicionales a las establecidas, cuando lo solicite el/la directora/a del proyecto y se cuente con los fondos requeridos en el proyecto en el que se inserta la misma.

**ARTÍCULO 12°.-** Las BT tendrán una duración máxima de DOS (2) meses y no podrán prorrogarse.

**ARTÍCULO 13°.-** La carga horaria semanal será de DOCE (12) horas y el total de horas diarias se establecerá en cada caso según los requisitos del llamado.

**ARTÍCULO 14°.-** Las personas beneficiarias de las BEITA gozarán de licencia por enfermedad, debidamente convalidada a través de certificado médico; en el caso de estudiantes se podrán solicitar además días por exámenes, conforme la reglamentación vigente. De ser necesario, se considerará la extensión de los plazos de ejecución de las tareas o la cancelación de la beca, según determine la Comisión de las Secretarías en cada caso.

**ARTÍCULO 15°.-** Las personas beneficiarias de las BT, dado su carácter puntual, no gozarán de licencia. En caso de enfermedad, convalidada a través de certificado médico, se considerará la extensión de los plazos de ejecución del plan de beca o la cancelación de la misma, según determine la Comisión de las Secretarías en cada caso.

**ARTÍCULO 16°.-** Es responsabilidad de la persona beneficiaria de una beca:

- a) Conocer y cumplir lo resuelto en este reglamento general, sus anexos y el plan individual de beca.
- b) No omitir ni falsear datos que se soliciten en el proceso de documentación de la beca.
- c) Cumplir con la carga horaria y las exigencias fijadas para el desarrollo del plan de beca.

**ARTÍCULO 17°.-** Constituyen derechos de la persona beneficiaria de una beca:

- a) Solicitar la suspensión del beneficio, según lo establecido en la reglamentación correspondiente, art. 24°.
- b) Tener acceso a los reglamentos que rigen la beca.
- c) Ser notificado de la pérdida de la beca.


**ARTÍCULO 18°.-** La beca será abonada mensualmente y en el caso particular de las BEITA, el/la director/a de la beca deberá presentar una certificación mensual de actividades del becario, según el formulario ad hoc.

**ARTÍCULO 19°.-** A los efectos del pago, el/la director/a del proyecto deberá:

- a) En el caso de BT abonar al becario el monto correspondiente a cada período con fondos otorgados en concepto de adelanto. Estos pagos serán rendidos mediante el formulario ad hoc.
- b) En el caso de BEITA solicitar a la SICADyTT el pago de la beca al beneficiario, para lo cual deberá elevar una solicitud de pago acompañada de la certificación mensual de actividades referida en el artículo 18° del presente reglamento. En este caso el/la director/a solicitará la apertura de una cuenta a nombre de la/del becaria/o.

**ARTÍCULO 20°.-** La vacante que se produzca podrá ser ocupada por la persona suplente inmediata en el orden de mérito ya sea en el período que dure la BEITA o en la prórroga otorgada.

**ARTÍCULO 21°.-** En caso de constatarse falseamiento u omisión de datos aportados en la documentación pertinente; si la responsabilidad es de la persona beneficiaria de la beca, se producirá la baja del beneficio. Si la responsabilidad fuera compartida con el/la director/a de beca y/o proyecto, se producirá la baja del proyecto. Además, se aplicarán las sanciones previstas en la reglamentación vigente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.





**ARTÍCULO 22°.-** El beneficio de la beca es personal e intransferible en todos los casos.

**ARTÍCULO 23°:** Si la persona beneficiaria de la BT o BEITA es estudiante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la ART está cubierta por la UNIVERSIDAD. En caso de que no sea estudiante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, se gestionará la incorporación de la/del becaria/o a la ART de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, a través de la Secretaría de Investigación de la Sede correspondiente o de la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

**ARTÍCULO 24°.-** El cese del beneficio de la beca será resuelto en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- b) Por incumplimiento, en los plazos estipulados, de la presentación de la documentación necesaria.
- c) Por renuncia de la persona beneficiaria.
- d) Por falseamiento u omisión de datos relevantes en la documentación que se presente.
- e) Por incumplimiento de las actividades que se especifiquen en el convenio individual de la beca.

